



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS ELECTRÓNICOS 06 DE ABRIL DE 2022

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00215	NULIDAD Y R	Demandante: María Olivia Valencia Marquínez Demandado: Nación-Min Defensa - Armada Nacional	AUTO ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO	01/04/2022
2021-00324	REPARACIÓN DIRECTA	Demandante: José Nectorio García Acosta Y Otros Demandado: Nación - Min Defensa – Ejército Nacional	AUTO FIJA FECHA A. PRUEBAS	01/04/2022
2021-00602	NULIDAD Y R	Demandante: Eidelberth Cuero Olaya Demandado: Nación - Min Defensa – Armada Nacional	AUTO FIJA FECHA A. INICIAL	01/04/2022
2021-00637	REPARACIÓN DIRECTA	Demandante: Leder Dalmiro Quiñones Angulo Y Otros. Demandado: Nación - Min Defensa – Ejército Nacional	AUTO DESVINCULA ACTUACIÓN – FIJA FECHA A. INICIAL	01/04/2022
2021-00638	NULIDAD Y R	Demandante: Carlos Ramiro Melodelgado Pabón Demandado: Registraduría Nacional Del Estado Civil Delegación Departamental De Nariño	AUTO ORDENA OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN	01/04/2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2022-00021	NULIDAD Y R	Demandante: Rosario Eufemia Cuero de Veira Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- FOMAG	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO – FIJA FECHA A. PRUEBAS	01/04/2022
------------	-------------	---	---	------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 06 DE ABRIL DE 2022.


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaría

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Pone en conocimiento documento
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	María Olivia Valencia Marquínez
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Radicado:	52835-3333-001-2021-00215-00

1.- El apoderado judicial de la parte demandante informa que la entidad demandada, Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, mediante resolución 9128 de 30 de noviembre de 2021 reconoció y ordenó el pago de pensión de sobreviviente a favor de su poderdante, la señora MARIA OLIVA VALENCIA MARQUINEZ, dicha resolución le fue notificada el 3 de diciembre de 2021.

2.- Solicita, además, “...al momento de proferir el fallo de primera instancia, **DECLARAR LA NULIDAD**, no solo del acto que se ha pedido en el escrito de la demanda, sino también de la **RESOLUCIÓN NRO. 9128 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021**, expedidos por la entidad demanda, y ordenar el correspondiente restablecimiento del derecho, teniendo como régimen pensional aplicable, la ley 447 de 1.998, reconociéndole bajo este, la pensión de sobrevivientes, a la parte actora desde el día **3 de junio del año 2009**, en los términos de la pretensión tercera de la demanda, además de condenarla al pago de los daños materiales y el lucro cesante expuestos en las pretensiones de la misma , de conformidad con el artículo 219 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021...”

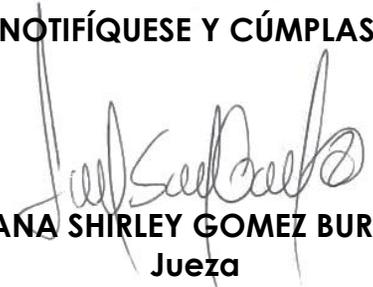
3.- En esas condiciones, previo a resolver la solicitud incoada, considera el despacho necesario poner en conocimiento de la contraparte la documentación allegada por el demandante, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

Ordenar a Secretaría del Juzgado poner en conocimiento de la parte demandada, la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante para los fines pertinentes.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Fija audiencia de pruebas
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	José Nectorio García Acosta Y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio De Defensa – Ejército Nacional.
Radicado:	52835-3333-001-2021-00324-00

1.- Revisado el expediente, mediante auto de 23 de junio de 2021 se ordenó oficiar para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial por el Juzgado Sexto Administrativo de Pasto.

2.- El apoderado judicial de la parte demandante informa que *"el pasado 10 de febrero de 2021, el asistente forense Jhon Jairo Montenegro Coral remitió con destino al Juzgado Sexto Administrativo los informes periciales de valoración de psicología forense, realizadas por el perito forense de medicina legal de la Seccional Nariño, descritos a continuación **UBPST-DSNRN-05229-C-2020, UBPST-DSNRN-02629-C-2029, UBPST-DSNRN-04878-C-2019, Y UBPST-DSNRN-04875-C-2019. Persona asociada ALDEMAR HERANDO SANCHES GARCIA, AURA EDILIA GARCIA ESPAÑA Y JOSE NECTARIO GARCIA ACOSTA, pruebas que fueron debidamente solicitadas y decretadas por el honorable despacho judicial, lo anterior con objetivo de ejercer el derecho de defensa y contradicción correspondiente. Valoraciones que según lo informado por Medicina Legal ya fueron remitidas al Despacho."***

3.- Adicionalmente informa el referido apoderado legal que aún no se realizan los dictámenes de las actoras GLADIS MARGARITA GARCIA GARCIA, THALIA MARCEL ROSAS GARCIA, TANIA LORENY ROSAS GARCIA y ANGGY DANIELA ROSAS GARCIA.

4.- En esas condiciones se procederá de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., a convocar a las partes y sus apoderados, así como al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia y se realizarán los requerimientos correspondientes para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia inicial de 19 de abril de 2019.

5.- Respecto a la solicitud de oficiar nuevamente a la Secretaria de Gobierno Municipal de Tumaco, como se puede verificar en el expediente, ya se ha requerido a dichas entidades y es la parte interesada quien debe remitir los oficios, sin que a la fecha exista respuesta; por lo que no hay lugar a ordenar nuevamente la elaboración de oficios o su remisión por parte de esta Judicatura.

6.- En virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, el proceso continuará su trámite en forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de comunicación para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** la cual se llevará a cabo el día **16 de agosto de 2022, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams.

Todos los sujetos procesales deberán ingresar a la plataforma virtual antes indicada y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

La citación de los testigos y perito, si a ello hay lugar, estará a cargo de la parte que haya solicitado la prueba y para ello deberá remitir el link de ingreso a la audiencia respectiva de manera previa. Se recuerda que la asistencia del perito y los testigos es de carácter obligatorio so pena de dar aplicación al artículo 228 y 218 del C.G.P. respectivamente.

SEGUNDO: Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Pasto, para que remita los dictámenes periciales de los señores JOSE NECTORIO GARCIA ACOSTA, AURA EDILIA GARCIA ESPAÑA, y ALDEMAR HERALDO SANCHEZ GARCIA, realizados con ocasión de los hechos objeto de la litis y que según información del apoderado judicial de la parte demandante ya fueron realizados.

TERCERO: Requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Pasto para que proceda a elaborar el dictamen pericial decretado en el plenario y consistente en designar a un profesional en psicología a un médico especialista en psiquiatría, para que valore a los actores GLADIS MARGARITA GARCIA GARCIA, THALIA MARCEL ROSAS GARCIA, TANIA LORENY ROSAS GARCIA y ANGGY DANIELA ROSAS GARCIA con ocasión de los hechos objeto de la litis.

El concepto deberá aportarse de conformidad con lo previsto en el artículo 226 del CGP y en un término improrrogable de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto. Una vez allegado, se pondrá en conocimiento de las partes y será incorporado en audiencia pública de

pruebas, a la que se advierte deberá comparecer el Perito que rindió el dictamen, a fin de que exprese las razones y conclusiones del mismo, por expresa disposición del contenido normativo del artículo 220 del CPACA.

Los costos que se deriven de la valoración y su correspondiente concepto serán asumidos por la parte demandante.

Se advierte a la parte demandante que debe allegar al perito que se designe copia de la historia clínica de los demandantes, y en general, colaborar en todo lo necesario para lograr el recaudo y la práctica de la prueba pericial decretada.

Los oficios serán librados por Secretaria y a la parte interesada le corresponderá coordinar todo cuanto se requiera para la realización del dictamen.

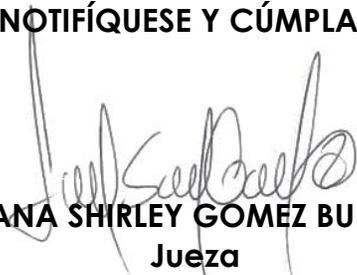
CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto como apoderada judicial sustituta de la parte demandante a la abogada PAOLA ANDREA OVIEDO BRAVO, identificada con C.C. No. 1085259843 y T.P. No. 275196 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el memorial de sustitución allegado por el abogado FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada GLADIS LILIANA GUDIÑO DAVILA, identificada con C.C. No. 30730185 y T.P. No. 100342 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el memorial de sustitución allegado por la abogada MARIA ESPERANZA MEDINA PEREA.

SEXTO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Fija audiencia inicial
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Eidelberth Cuero Olaya
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional
Radicado:	52835-3333-001-2021-00602-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar a audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

- 1.- Mediante auto de 28 de enero de 2022, se admitió la demanda de la referencia, y se ordenó el trámite correspondiente (pdf 007 del expediente digital).
- 2.- La entidad demandada contestó oportunamente la demanda sin proponer excepciones. (Pdf 012 del expediente digital)
- 3.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2020 de 2021, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones o tramite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, **el 09 de agosto de 2022, a partir de las 09:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

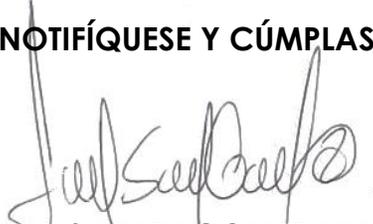
TERCERO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 C.P.A.C.A.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada GLADIS LILIANA GUDIÑO DAVILA, identificada con C.C. No. 30.730.185 de Pasto y Tarjeta Profesional 100.342 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, de conformidad con el memorial poder otorgado en debida forma.

QUINTO: Advertir a los (as) apoderados (as) judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Fija audiencia inicial y desvincula actuación secretarial
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Leder Dalmiro Quiñones Angulo Y Otros.
Demandado:	Nación –Ministerio De Defensa –Ejército Nacional.
Radicado:	52835-3333-001-2021-00637-00

De conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde a este Juzgado convocar a audiencia inicial en el presente proceso, habida cuenta que de la revisión del expediente se observa lo siguiente:

- 1.- Mediante auto fechado el 18 de junio de 2021, se admitió la demanda de la referencia por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto¹, ordenándose el trámite procesal legal correspondiente.
- 2.- La entidad demandada, contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones².
- 3.- Secretaría del Juzgado de origen, por error había corrido traslado de las excepciones como se observa en anexo pdf 029 del expediente digital, por tanto, dicha actuación habrá de desvincularse.
- 4.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2020 de 2021, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al Despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones o tramite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

¹ Ver anexo 023 del expediente digital

² Ver anexo 026 del expediente digital

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Desvincular el traslado de excepciones realizado por Secretaría del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, el día 15 de octubre de 2021, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Dar por contestada dentro del término de ley la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

TERCERO: Fijar como fecha y hora de audiencia inicial, en el presente proceso, **el 09 de agosto de 2022, a partir de las 10:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

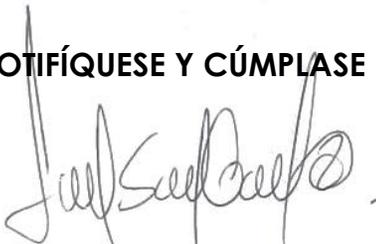
CUARTO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 C.P.A.C.A.

QUINTO: Advertir a los (as) apoderados (as) judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA ESPERANZA MEDINA PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.533.269 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 21.700 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme el memorial poder allegado en debida forma.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Formula requerimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Carlos Ramiro Melodelgado Pabón
Demandado: Registraduría Nacional Del Estado Civil
Delegación Departamental De Nariño
Radicado: 52835-3333-001-2021-00638-00

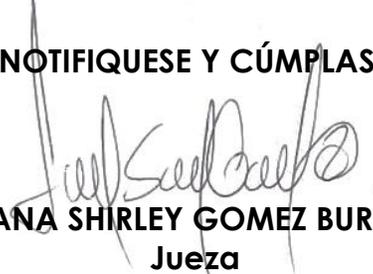
Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, a la fecha se encuentran las siguientes actuaciones:

- El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, mediante auto de 15 de enero de 2021, remitió por competencia a esta Judicatura el proceso referenciado. (Anexo 007).
- Con providencia de 5 de febrero de 2021, este Juzgado resuelve no avocar conocimiento del proceso y ordena su devolución al juzgado de origen, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. (Anexo 10).
- Una vez reintegrado el expediente, el Juzgado de origen, se ordenó admitir la demanda en auto de 18 de junio de 2021 y agota el trámite procesal de notificación y traslado de la demanda, al igual que se emite pronunciamiento sobre una solicitud de medida cautelar. (Anexo 13).
- Con acta de reparto individual de 1 de diciembre de 2021, se remite nuevamente el proceso a esta Judicatura, sin embargo no se avizora en el expediente digital auto que ordene nuevamente su remisión por competencia a esta Judicatura, ni auto que haya resuelto conflicto de competencia planteado, de ser el caso.
- En esas condiciones considera este Despacho necesario requerir al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto para que remita el auto correspondiente, a fin de evitar confusiones a la hora de asumir competencia y continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

Oficiar al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto para que envíe con destino a este proceso el auto que ordenó la remisión por competencia del expediente referenciado a esta Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Avoca conocimiento y fija audiencia de pruebas
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Rosario Eufemia Cuero de Veira
Demandado:	Nación –Ministerio de Educación Nacional - FNPSM.
Radicado:	52835-3333-001-2022-00021-00

1.- El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto, remite por competencia el proceso de la referencia. Revisado el expediente, se procederá a avocar conocimiento y a ordenar lo correspondiente.

2.- De conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., se procede a convocar a las partes y sus apoderados, así como al Ministerio Público para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia.

3.- Para el cumplimiento de lo ordenado en la audiencia inicial de 24 de noviembre de 2021, se oficiará nuevamente a la Secretaría de Educación de Tumaco y al Presidente de Fiduprevisora S.A.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** la cual se llevará a cabo el día **09 de agosto de 2022, a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams.

Todos los sujetos procesales deberán ingresar a la plataforma virtual antes indicada y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

SEGUNDO: Oficiar por Secretaría del Juzgado, por segunda y última vez, a la Secretaría de Educación del Municipio de Tumaco – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio–, para que con destino al proceso

remita copia auténtica e íntegra del Expediente Administrativo de la petición del 11 de enero de 2019, presentada por la señora ROSARIO EUFEMIA CUERO DE VEIRA, identificada con c.c. No. 59.660.470, ante la Secretaría de Educación del Municipio de Tumaco – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio–, a través de la cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria de cesantías.

Adicionalmente remitirá Certificación de Salarios de los años 2015 y 2016 de la señora ROSARIO EUFEMIA CUERO DE VEIRA, identificada con c.c. No. 59.660.470.

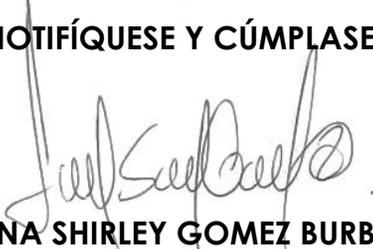
TERCERO: Oficiar por Secretaría del Juzgado, por segunda y última vez al Presidente de la Fiduprevisora S.A, a efectos de que certifique si los pagos de nómina de cesantías del 4 de diciembre de 2017 y 02 de febrero de 2018 publicados en la página www.fomag.gov.co en el link “cesantías”, listado de pagos de nómina de cesantías año 2017 y 2018, mes de diciembre y febrero respectivamente, fecha de pago 4 de diciembre de 2017 y 02 de febrero de 2018–sanción por mora, banco que efectuó el pago: Banco BBVA, corresponden en parte o en su totalidad a cumplimiento de fallos que condenaron a la entidad al pago de indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías o sanción por mora, o si dichas nóminas, corresponden al pago de la misma indemnización, en virtud de una solicitud realizada por una sola oficina de abogados. En el evento de que hayan sido producto de una petición y no del cumplimiento del fallo judicial, se solicita que en dicha certificación se identifique claramente: 1) los antecedentes de dicha actuación, 2) los datos del apoderado reclamante, y 3) el nombre y número de identificación de los docentes por cada apoderado.

La parte demandante deberá remitir los oficios respectivos y allegar constancia de recibo con destino a este proceso.

CUARTO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza